



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000016 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 ENE 2012

VISTO:

El Oficio Nº 2360-2011/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 20 de setiembre de 2011, el Informe Nº 1325-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de diciembre de 2011 y escrito con registro Nº 11030, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

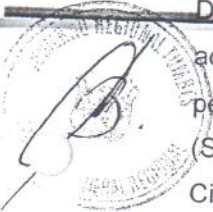
Que, mediante Resolución Directoral Nº 395-03-G.R.TUMBES-DRST-DR-DG-~~DTA-DP~~ de fecha 15 de agosto de 2003, la Dirección Regional de Salud, otorgó al administrado don **REYNALDO MARIO ROMANI TORNERO**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de OCHENTA Y CINCO con 42/100 Nuevos Soles (S/.85.42), por concepto de Gastos de Sepelio y Luto a familiar directo, haciendo un total de Ciento Setenta con 84/100 Nuevos Soles(S/. 170.84), por el fallecimiento de su señor padre don EMILIO ROMANI SUAREZ, ocurrido el día 22 de julio del año 2003, subsidios que han sido calculados en función a la remuneración total permanente que establece Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 7690, de fecha 14 de junio del año 2011, el administrado solicita el pago de reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de Sepelio y Luto.

Que, ante la nueva solicitud presentada por el administrado, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, expide la Carta Nº 060-2011/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR, de fecha 16 de agosto del 2011, que resuelve, comunica al administrado que su solicitud de reintegro de gastos de Sepelio y Luto; ha sido declarada **IMPROCEDENTE**.

GOB. REG. TUMBES
El presente documento es
Copia Fiel del Original
que he visto y la visa

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.P.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000016 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 ENE 2012

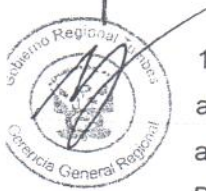
Que, al haberse denegado la petición formulada por el administrado, aquel formula recurso impugnativo de apelación mediante escrito de registro N° 11030, de fecha 01 de setiembre del 2011, contra la Carta N° 060-2011/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR, de fecha 16 de agosto del 2011.

Que, mediante el Oficio N° 2360-2011/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR; es remitido el recurso de apelación interpuesto por el administrado don REYNALDO MARIO ROMANÍ TORNERO, a esta Sede Regional para el correspondiente pronunciamiento de segunda instancia.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el ~~derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión~~ motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de los actuados administrativos, es necesario precisar que para resolver la presente controversia no se encontraba anexada en el expediente la Resolución Directoral N° 395-03-G.R.TUMBES-DRST-DR-DG-DTA-DP, de fecha 15 de agosto de 2003; mediante la cual se le reconoce el derecho al administrado; motivo por el que se solicita información a la Dirección Regional de Salud, mediante Oficio N° 246-2011/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; información que es remitida mediante el Oficio N° 2987-2011-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR.

Que, del análisis correspondiente, se observa que la Resolución Directoral N° 395-03-G.R.TUMBES-DRST-DR-DG-DTA-DP, de fecha 15 de agosto de 2003, emitida por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, dentro del término de ley (15 días) no fue impugnado por el administrado mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo



GOB. REGIONAL TUMBES
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.
Copia Fiel del Original
de la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. N° 001312 - 2010 / GRT - P.
Regional Tumbes



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000016 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 ENE 2012

establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, el administrado debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Directoral Nº 395-03-G.R.TUMBES-DRST-DR-DG-DTA-DP, de fecha 15 de agosto de 2003, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que el administrado mediante la presentación de nueva solicitud en sede administrativa, solo buscó obtener un acto administrativo de primera instancia que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional, lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrio de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Directoral Nº 395-03-G.R.TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de agosto de 2003, la misma que tiene la calidad de Cosa Decidida en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por el recurrente.



GOB. REGIONAL TUMBES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 / GRT - P.
Solo para uso en el Gobierno Regional



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000016 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 16 ENE 2012

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Cristian Baca Peña
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Que, mediante Informe Nº 1325-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 05 de diciembre de 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la Opinión que se declare INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don REYNALDO MARIO ROMANÍ TORNERO, contra la Carta Nº 060-2011/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR, de fecha 16 de agosto del 2011

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don REYNALDO MARIO ROMANÍ TORNERO, contra la Carta Nº 060-2011/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR, de fecha 16 de agosto del 2011; sobre pago de reintegro de Gastos de Sepelio y Luto, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, la Dirección Regional de Salud de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VILLAS DÍOGES
PRESIDENTE REGIONAL

GOB. REGIONAL TUMBES
El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que se tiene a la vista

SR. CRISTIAN BACA PEÑA
JEFE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
R.E.R. Nº 001312 - 2010 /GRT -P.
Solo para uso en el Gobierno Regional Tumbes